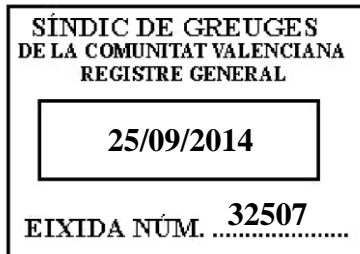




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1400189
=====

Asunto: Copago en centro residencial personas con discapacidad.

Hble. Sra.:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dña.(...) , sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que:

“Es tutora de su hermana, Dña. (...) que tiene reconocido un Grado 3 nivel 1 de dependencia. Dña.(...), se encontraba ingresada en la Residencia L’Almara de Burjassot desde 1990, pasando los fines de semana y vacaciones con la promotora de la queja.

Hasta el mes de noviembre de 2013 pagaba a la Residencia 107 euros/mes y en el mes de diciembre de 2013 recibió una Resolución de la Conselleria de Bienestar Social en la que le informan que a partir de enero de 2014 tendría que pagar 1.171 euros/mes por 14 pagos al año.

Debido al coste de l servicio, se ha visto obligada a cambiar a su hermana de centro.

La promotora nos indica que la capacidad económica que ha sido tenido en cuenta por la Conselleria de Bienestar Social al objeto de determinar el precio público ha ascendido a 17.540 euros anuales y que la aportación al centro ascendería a 16.394 euros anuales. Lo indicado anteriormente, supone que la cantidad disponible para la atención a su hermana en cuanto a gastos personales,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 25/09/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

manutención y cuidados durante los tiempos que no se encuentra en la residencia y otros sería de 1.146 euros anuales (menos de 100 euros al mes).”

El 2 de enero de 2014, Dña.(...), en representación de Dña. (...), presentó **RECURSO DE ALZADA** contra la Resolución de la Directora General de Personas con discapacidad y dependencia, adoptada en fecha 9 de diciembre de 2013, que fue **DESESTIMADO** por Resolución del Secretario Autonómico de Autonomía Personal y Dependencia de fecha 31 de marzo de 2014.

La Residencia L’Almara es un centro residencial, perteneciente a la red de recursos del Instituto Valenciano de Acción Social (IVAS) y forma parte de la red de servicios públicos con los que cuenta la Conselleria de Bienestar Social para la atención a personas con discapacidad.

El Decreto 23/1993, de 8 de febrero, del Govern Valencia, reguló los precios públicos correspondientes a los centros y servicios del Instituto Valenciano de Servicios Sociales. Las residencias , centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, estaban incluidos en la topología de centros que quedaban afectados por lo dispuesto en el referido Decreto.

Por Decreto 103/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, se acordó la suspensión provisional de la vigencia de la parte segunda (precios públicos para los centros de discapacitados) del anexo del Decreto 23/1993, de 8 de febrero.

Las modificaciones legislativas introducidas a nivel estatal en relación a la Ley 39/2006de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía personal y Atención a personas en situación de dependencia y en concreto lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y la resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de estado de servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica Acuerdo del 10 de julio de 2012del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dan lugar a nivel autonómico, a la publicación de la Orden 21/2012, de 25 de octubre de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención alas personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La Orden 21/2012, de 25 de octubre, vino a regular, en el ámbito de la Comunitat Valenciana , los criterios mínimos de participación económica del beneficiario en los costes de los servicios (atención residencial, Centros de día y de noche, teleasistencia y ayuda a domicilio.

El Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales implanta un modelo de participación económica que equipara los precios públicos de servicios sociales especializados, para mayores o personas con discapacidad, con los importes que deben aportar esas mismas personas en el supuesto de acceder a algunos de los servicios del Sistema para la Autonomía.

El Decreto 113/2013, de 2 de agosto, deroga el Decreto 23/1993, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regulaban los precios públicos correspondientes a centros y servicios del Instituto Valenciano de Servicios Sociales y el Decreto 103/1995, de 16 de mayo del Consell, por el que se acuerda la suspensión provisional de la vigencia de la parte segunda(precios públicos para los centros *de* personas con discapacidad) del anexo del citado Decreto 23/1993, de 8 de febrero.

De todo lo dicho hasta el momento puede concluirse, con carácter general, que la entrada en vigor del Decreto 113/2013, de 2 de agosto, afecta de manera muy especial a las personas con discapacidad que venían siendo atendidas en centros de la red pública de servicios sociales, , ya que dejan de estar exentos del pago de precio público por la utilización de tales servicios

Según noticias recibidas en esta Institución, este hecho está provocando, que muchas personas discapacitadas estén renunciando a continuar atendidos en la residencia, retornando a sus domicilios con padre/tutores o en el mejor de los casos, utilizando servicios menos costosos (incluso de titularidad privada) como los centros de día, aunque pudieran no dar respuesta adecuada a la atención integral de la persona.

Por resolución de 9 de diciembre de 2013, de la Directora General de personas con discapacidad y dependencia se estableció el coste de servicio de referencia de los servicios del Sistema Valenciano para la Autonomía y Atención a la Dependencia para el año 2014 y para el servicio de atención residencial para personas con discapacidad establece el precio de 2.100 euros (25.200 euros/año).

La determinación de la cuantía de la participación de los usuarios en el coste del servicio de atención residencial (Decreto 113/2013, de 2 de agosto) se hará en función de su capacidad económica y del coste del servicio, mediante aplicación de la siguiente fórmula :

PU= CEU-CM

PU es participación económica de la persona usuaria

CEU es la capacidad económica de la persona usuaria

CM es la cantidad mínima para gastos personales (19% del IPREM)

El IPREM para el año 2014, quedó establecido e 532,51 euros , por lo que la cantidad mínima para gastos personales asciende a 101,17 euros.

La participación de los usuarios en el coste del servicio se libra en catorce mensualidades, doce ordinarias y dos extraordinarias, coincidiendo con los meses de junio y noviembre (pagas extraordinarias)

Esta nueva fórmula de cálculo agrava la situación de precariedad económica de personas discapacitadas o personas dependientes ingresadas en Residencias, cuya capacidad económica se reduce al cobro de pensiones o prestaciones públicas, toda vez que las dos pagas extraordinarias que perciben venían siendo utilizadas para afrontar gastos que, muchos de ellos tienen como gastos fijos (ropa, calzado peluquería, podología, seguros de decesos, copagos farmacéuticos, en prótesis y

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 25/09/2014

Página: 3

órtesis, medicación no cubierta por Seguridad Social, obligaciones tributarias.....).

La Conselleria de Bienestar Social calcula la participación económica en el coste de los servicios a personas con discapacidad, de acuerdo a su capacidad económica. Sin embargo no tiene en cuenta, en el referido cálculo, las necesidades individuales de cada una de las personas afectadas en función de sus necesidades, creando un modelo homogéneo que afecta de forma diferente a personas que pertenecen a colectivos especialmente vulnerables.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social establece como principio de la ley, entre otros el de **normalización** entendido como la capacidad de poder llevar una vida en igualdad de condiciones, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

De igual forma establece que los servicios de vivienda, ya sean servicios de **atención residencial**, viviendas tuteladas, u otros alojamientos de apoyo para la inclusión, tienen como objetivo promover **la autonomía y la vida independiente** de las personas con discapacidad a través de la convivencia, así como favorecer su inclusión social.

Las personas con discapacidad, atendidas en recursos residenciales, pueden ver muy limitados su procesos de inclusión social así como sus posibilidades de llevar una vida en condiciones normalizadas, si ven tan drásticamente mermada su capacidad económica disponible para gastos personales.

En el caso de Dña. (...) la participación en el coste de servicio ha sido calculada de la siguiente forma :

Precio de referencia del servicio: 2.100 euros

IPREM mensual : 532,51 euros

$PU = 1.297,97 - 126,47 = 1.171,50$ euros/mes (CEU-CM) x 14 pagas.

CEU = 18.171,54 euros/año ; 1.297,97 euros /mes

CM = 126,47 euros

La participación anual en el coste del servicio residencial asciende a 16.401 euros por lo que la Cantidad mínima para gastos personales al año asciende a 1.770,54 euros.

Con esta cantidad anual, la beneficiaria debía asumir los gastos anteriormente indicados, pero además, debe tenerse en cuenta que su estancia en la residencia es de lunes a viernes, pasando los fines de semana en casa de su tutora y que lo mismo ocurre en los periodos vacacionales de navidad, semana santa y un mes de verano).

La promotora de la queja comunica telefónicamente, que tras el periodo estival, Dña. (...), **NO SE HA INCORPORADO** al centro residencial pasando a ser atendida en un Centro de día de titularidad privada cuyo coste es asumible por la beneficiaria y su familia.

El cambio antes indicado afecta al Programa Individual de Atención, toda vez que se modifica el recurso considerado más adecuado para la atención integral a la beneficiaria pasando a ser atendida en otro de menor intensidad asistencial, por motivos exclusivamente económicos.

La situación descrita puede suponer la vulneración de derechos reconocidos a las personas con discapacidad conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ya que las actuaciones de la Administración Pública no garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades ni el ejercicio real y efectivo de los derechos que tiene reconocidos como persona discapacitada a través de la inclusión en la comunidad y la vida independiente.

Por todo ello **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social, proceda a la revisión de la participación económica en el coste del servicio establecido en el Programa Individual de Atención de la beneficiaria, de forma que se garantice la asistencia al recurso considerado más idóneo para su atención integral.

Con carácter general se **SUGIERE** a la Conselleria de Bienestar Social, proceda a la revisión y modificación del contenido del Decreto 113/2012, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales, de forma que en el cálculo de la participación de los usuarios en el coste del servicio se tenga en cuenta no sólo la capacidad económica sino los gastos que deben afrontar las personas afectadas, a fin de asegurar su autonomía personal e inclusión social evitando, en todo caso, procesos de empobrecimiento y pérdida patrimonial.

Debe recordarse que en respuesta dada por la Conselleria de Bienestar Social (3 de marzo de 2014. Queja nº 201212472), se consideró por la propia Conselleria, la SUGERENCIA que se reitera, indicando lo siguiente:

“Se considera que debe ser aceptada dicha sugerencia, procediéndose por parte de los órganos competentes al análisis de las modificaciones posibles de la normativa vigente a fin de adecuar la participación del usuario en el coste de los servicios sociales a la realidad de su situación económica, de forma que en el cálculo de la participación de los usuarios en el coste del servicio se tenga en cuenta no sólo la capacidad económica sino los gastos que deben afrontar las personas afectadas, a fin de asegurar su autonomía personal e inclusión social, evitando en todo caso, procesos de empobrecimiento y pérdida patrimonial”

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana